



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 13/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00500	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JHON JAIRO GUSTIN PANTOJA	Auto decreta medidas cautelares	12/04/2023
5200141 89001 2019 00009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs AMANDA MILENA - ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	12/04/2023
5200141 89001 2020 00160	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs LUIS HERNANDO ERASO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	12/04/2023
5200141 89001 2021 00529	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA vs EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA	Auto que fija fecha para audiencia	12/04/2023
5200141 89001 2021 00677	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs SANDRA MILENA - CASTELLANOS PANTOJA	Sin lugar a resolver petición y requiere a la parte demandante so pena de deistimiento.	12/04/2023
5200141 89001 2023 00086	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO - GAVIRIA vs ADRIANA RUTH GARZON YEPEZ	Auto decreta secuestro	12/04/2023
5200141 89001 2023 00094	Sin Tipo de Proceso	JAIRO IVAN - LIZARAZO DAVILA vs JOSE GBINO ANAMA GETIAL	Auto dispone obedecer superior	12/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 12 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00160
Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba Eraso
Demandado: Luis Hernando Eraso

Pasto (N.), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se advierte que la parte ejecutada fue notificada a través de emplazamiento, y que dentro del término otorgado la curadora ad litem designada excepciona lo que ella denomina cobro de lo no debido, argumentando que se está ordenando el pago de intereses remuneratorios y moratorios de manera concurrente.

Al respecto y sin lugar a realizar mayores elucubraciones cabe aclarar que revisado el título valor los intereses por los cuales se libra mandamiento de pago se encuentran bien diferenciados, por cuanto se trata de intereses de plazo e intereses de mora, causados en periodos diferentes; los primeros desde el momento de la firma del documento hasta la fecha de vencimiento, y los segundos, cobrados por el incumplimiento de aquella a partir del vencimiento, por ende, no hay lugar a atender la excepción.

Así las cosas teniendo en cuenta que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 21 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Mónica Mercedes Delgado Córdoba Eraso y en contra de Luis Hernando Eraso, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de abril de 2023

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de abril 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00529
Demandante: Luis Eduardo Meneses Álava
Demandado: Ever Danilo Velásquez Barrera

Pasto (N.), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En segundo lugar, respecto de la renuncia del mandato por parte de la apoderada del demandado Yuddy Fernanda Portilla Buchelly, no se podrá aceptarla, toda vez que no cumple con lo previsto en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P, esto es, no acompañar la comunicación enviada al poderdante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P. la cual se llevara de **MANERA VIRTUAL** a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte demandante

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) Parte demandada

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese al señor Marlon Hansel Delgado, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar al testigo solicitado, para que comparezca a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Advertir que en la audiencia se podrá limitar la recepción de la prueba testimonial en los términos establecidos el artículo 212 ibidem.

PRUEBA GRAFOLOGICA:

De conformidad con los artículos 12, 227 y 228 del C. G. del P., se decretará la prueba grafológica, a fin de que se establezca si la caligrafía utilizada en el título valor (letra de cambio) corresponde a la del señor Ever Danilo Velásquez Barrera, y se determine si hay o no alguna alteración en lo que corresponde a las fechas, valores, nombres, del mismo título.

Para dicho efecto se nombra como perito al señor Fabián Hernando Benavides Rosero a quien se lo puede ubicar en la Calle 14ª No. 40-27 Barrio Las Margaritas II, teléfono 7239221 – 3115131849 - 3165834814 y a quien se remitirá la letra de cambio.

El examen se efectuará con el citado documento el que deberá ser aportado en su original por la parte demandante el día miércoles 19 de abril de 2023 a las 0900: horas en la secretaria del juzgado ubicada en la carrera 32A # 1- 45 Barrio la Primavera.

De igual forma se cita al demandado el día viernes veintiuno (21) de abril de 2023 a las 09:00 horas para la toma de las muestras escriturales correspondientes.

Otorgar el término de diez (10) días, para que el perito rinda el dictamen, contados a partir de la notificación de la designación y advertir que si no rinde el dictamen en dicho término se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV y se le informará a la entidad a cuya vigilancia esté sometido.

Fijar como honorarios provisionales la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de la parte ejecutada, quien deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Los trámites tendientes a la práctica de esta prueba correrán a cargo de la parte que la solicitó.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 13 de abril 2023 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 12 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00677
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandada: Sandra Milena Castellanos Pantoja

Pasto (N.). doce (12) de abril de dos mil vientres (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita mediante memorial la regulación de los honorarios, por cuanto la parte ejecutante informa que se ha enviado a este despacho memorial revocando el poder conferido.

Una vez revisado el expediente se advierte que no obra en el plenario revocatoria alguna por la parte ejecutante, razón por la cual al no cumplirse los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, no habrá lugar a acceder a la petición presentada por la mandataria judicial.

En segundo lugar, en el expediente se observa una solicitud de suspensión del proceso por acuerdo de pago entre las partes, el cual feneció el 6 de febrero de 2023, por ende, se hace necesario requerir a la parte actora a efectos de que informe sobre el cumplimiento o no del mismo y las acciones a seguir, para lo cual se le otorga el termino de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR A ATENDER la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a informar sobre la suspensión del proceso por acuerdo de pago, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
hoy
13 de abril de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 12 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2022-00555
Demandante: Arturo Alexander Guerrero Delgado.
Demandado: Carol Vanessa Ortega Gómez.

Pasto (N.), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y toda vez que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se atenderá la sustitución de poder allegada al proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Arturo Alexander Guerrero Delgado y en contra de Carol Vanessa Ortega Gómez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada Tania Maritza Burbano Pupiales, en los términos del memorial de sustitución aportado.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
13 de abril de 2023

secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 12 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la decisión proferida por el Tribunal Superior de Pasto – Sala Mixta de Decisión de 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Despacho Comisorio Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00094

Demandante: Jairo Iván Lizaraso Ávila

Demandado: José Gabino Anama Getial

Pasto (N.), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a Obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior de Pasto – Sala Mixta de Decisión, en auto de 21 de marzo de 2023.

Así las cosas, y con fundamento en las facultades otorgadas a este Despacho se procederá a Comisionar a la Alcaldía Municipal de Pasto, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P., a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en auto de 27 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Superior de Pasto – Sala Mixta de Decisión en auto de 21 de marzo de 2023

SEGUNDO.- COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de embargo y secuestro de “*LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES, que como de propiedad de la ejecutada se encuentren en la dirección MANZANA S CASA 9 PANORÁMICO 2DA ETAPA de PASTO-NARIÑO*” medida cautelar decretada en auto de 27 de enero de 2023 por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Para tal efecto LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia y demás documentos remitidos por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

Nombrar como secuestre a ZAMORA MUÑOZ DARIO EWDIN quien se podrá localizar en la Carrera 22 #17-27 Edificio Orient Oficiina 404 telefonos 3122269123 correo dzabogado@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de abril de 2023 _____ Secretaria
--